

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Convenio celebrado entre España y Francia fijando las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse entre los dos países.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto reorganizando el personal del Material de Artillería.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se concentren en las Cajas de recluta los individuos que forman las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904.
Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se provea por oposición la plaza de Profesor auxiliar de Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ministerio de Fomento:
Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para cubrir 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala en autos seguidos á instancia de D. Tomás Cobos contra la Administración general del Estado sobre revocación de un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en expediente de defraudación.
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando

las vacantes de las Secretarías de Sala en las Audiencias territoriales de Pamplona, Sevilla, y Zaragoza.
Vacantes de plazas de Escribanos de los Juzgados de primera instancia que se expresan.
Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José Martorell contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Barcelona á inscribir un mandamiento judicial.
Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Redondela, Grandas de Salime y Murias de Paredes.
Vacante de la Notaría de Benilloba.
HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).
Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar.—Rectificando un error de copia padecido en la relación de créditos núm. 74, publicada en la GACETA de 30 de Abril de 1905.
Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Rectificando la fecha en que ha de verificarse la subasta de combustible mineral para las Minas de Almadén.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Convocando á concurso público para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas de alumnas vacantes en el Colegio de huérfanas de la Unión.
Concursos para la provisión de las plazas de Secretarios, vacantes en los Ayuntamientos que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor auxiliar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.
Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla, y á los opositores á las Cate-

dras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Figueras y Cabra.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Real orden comunicada aprobando el pliego de condiciones para los puertos de Melilla y Chafarinas, y disponiendo se anuncien las subastas correspondientes.
Subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y de material metálico para el puerto de Melilla.
Proyecto de tarifa presentado á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza.
Administración provincial:
Distritos universitarios de Barcelona, Oviedo y Valencia.—Anuncios referentes á provisión de Escuelas de primera enseñanza.
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar el suministro de carbón español.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para contratar el suministro de materiales y efectos de general uso y consumo para servicios industriales de este Arsenal.
Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
Compañía del ferrocarril de Langreo.—Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.—Compañía Española de Panificación.—Banco de España (sucursales de Orense y Valladolid).—Sociedad Minas de cobre de Guadalajara.—Sindicato Minero del puerto de Avilés.—La Ibérica.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de Comercio.
Banco Español de Crédito.—Sociedad general Azucarera de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio celebrado entre España y Francia, firmado en París el 18 de Agosto de 1904, y el Protocolo adicional á dicho Convenio, firmado igualmente en París el 8 de Marzo último, fijando las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse entre los dos países, y decidir acerca de las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas proyectadas.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Jenaro Barrón y Olivares, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza,
Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Bilbao, vacante por traslación de D. Manuel Marina.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Lanuza y Murrondo, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Jenaro Barrón.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Marina é Ibáñez, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Lanuza.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Muy pocos son los adelantos en la industria en general que dejan de ser aplicables á la militar en sus diversas ramas, y esto ha determinado que, en un período de años relativamente escaso, los establecimientos á cargo del Cuerpo de Artillería hayan cambiado radicalmente sus procedimientos de fabricación y métodos de trabajo para colocarse á la altura de aquellos adelantos y de los establecimientos similares, bien que en más reducida escala por razones de todos conocidas y que no es del caso enumerar.

Estos cambios y estos nuevos procedimientos exigen para el personal subalterno, además de la necesaria práctica, instrucción y conocimientos muy superiores á los que se consideraban suficientes á la creación de este Cuerpo en 1878; y es indudable que habiendo de reunir más condiciones, mayores deben ser sus devengos, no tan sólo porque así lo impone la equidad, sino también para asegurar la recluta y permanencia de este personal en el citado Cuerpo, que de otro modo iría á prestar sus servicios en los establecimientos particulares, donde hoy suelen ser bien remunerados.

Análogos fundamentos aconsejan introducir también alguna mejora en la situación del personal auxiliar, que si no interviene directamente en la construcción, tiene á su cargo trabajos de detall y custodia de materiales y efectos, para lo que se requiere asimismo, por la índole de éstos, ciertos y determinados conocimientos.

Las plantillas actuales tampoco responden á las necesidades de los establecimientos hoy existentes, sobre todo en el no pericial, que ineludibles atenciones del servicio han obligado á sustituir con personal eventual, cuyos devengos son cargo á las consignaciones para material, lo que á toda costa debe evitarse; y por este motivo, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. entiende debe hacerse alguna variación en dichas plantillas, así como suprimir en ellas alguna categoría y crear en otras, para mantener la debida relación y escalonamiento de clases.

Razones de orden administrativo impiden desde luego la modificación propuesta, por cuanto los créditos con cargo á los cuales se abonan hoy los haberes al personal eventual, que habrá de desaparecer al llevar aquélla á la práctica, no son transferibles al de planta fija; no pudiendo, por consiguiente, hacerse efectiva hasta tanto figuren en presupuesto créditos expresamente aplicables á esta atención.

Por todo lo cual, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el personal del Material de Artillería, estableciendo como nuevas clases las de Auxiliar mayor de Oficinas y Auxiliar mayor de Almacenes, y suprimiendo las de Auxiliar de Oficinas y Auxiliar de Almacenes de cuarta clase, así como la de Auxiliar del exterior de primera clase.

Art. 2.º La plantilla del citado Cuerpo, la denominación de sus categorías y el sueldo de cada una de ellas serán las que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Lo preceptuado en los dos artículos anteriores no surtirá efecto hasta tanto figuren en presupuesto los créditos necesarios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

ESTADO QUE SE CITA

Plantilla y sueldo del personal del Material de Artillería.

Personal pericial.

8 Maestros principales, á 5.000 pesetas.
9 Idem de fabrica primera clase, á 4.000 idem.
12 Idem de idem de segunda idem, á 3.000 idem.
18 Idem de idem de tercera idem, á 2.500 idem.
20 Idem de taller de primera idem, á 3.000 idem.
30 Idem de idem de segunda idem, á 2.500 idem.
30 Idem de idem de tercera idem, á 2.000 idem.
35 Obreros aventajados de primera idem, á 1.500 idem.
30 Idem idem de segunda idem, á 1.000 idem.

Personal no pericial.

2 Auxiliares mayores de Oficinas, á 3.000 pesetas.
6 Idem principales de idem, á 2.500 idem.
24 Idem de primera clase de idem, á 2.000 idem.
35 Idem de segunda idem de idem, á 1.500 idem.
45 Idem de tercera idem de idem, á 1.250 idem.
2 Idem mayores de almacenes, á 3.000 idem.
4 Idem principales de idem, á 2.500 idem.
24 Idem de primera clase de idem, á 2.000 idem.
32 Idem de segunda idem de idem, á 1.500 idem.
44 Idem de tercera idem de idem, á 1.250 idem.
Madrid 17 de Enero de 1906.—AGUSTÍN LUQUE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grazelema, de cuarta clase, á D. Miguel Siles Benavides, que sirve el de Cifuentes y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Miguel Siles Benavides.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1898. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Colmenar Viejo. Por Real orden de 22 de Noviembre de 1904 fué nombrado, en propiedad, para el Registro de Cifuentes.

Por certificaciones autorizadas por el Juez de primera instancia de Cifuentes comprueba haber reorganizado los índices de fincas rústicas de un Ayuntamiento y tener muy adelantados los de otros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tamarite, de tercera clase, á D. Vicente Navarro Hernández, que sirve el de Nájera y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Vicente Navarro Hernández.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Octubre de 1884. Por Real orden de 26 de Julio de 1891, y en virtud de oposición, fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha desempeñado los Registros de Puerto del Arceife, Cuenca, Guía y Nájera.

Ha desempeñado comisión del servicio en este Centro. Tiene declaración de méritos por la reforma de los índices del Registro de Guía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrudejos, de cuarta clase, á D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Cangas de Tineo y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caravaca, de tercera clase, á D. José del Moral Martínez, que sirve el de Vélez-Málaga y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, á D. Arturo Pérez Prieto, que sirve el de Ginzo de Limia y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, á D. José del Castillo, que sirve el de Chelva y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el próximo día 1.º de Febrero se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos que forman las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904, y se hallan pendientes de destino á Cuerpo, á fin de efectuar este destino con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército harán la designación del número de reclutas que haya de recibir cada Cuerpo y de las Cajas que deban darlos, según á continuación se indica.

a) Los reclutas de que dispondrán para los Cuerpos de su mando serán los pertenecientes á las Cajas de su región, más aquellos que reciban de otras regiones, y menos los que deban dar de la suya, conforme expresa el estado núm. 1, el cual designa asimismo los que serán destinados á Infantería de Marina, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

b) Procurarán que, á excepción de ciertas unidades cuyos reclutas necesitan reunir condiciones muy especiales, las demás los tomen del menor número posible de Cajas, así como también que éstas sean las más próximas á la residencia de los Cuerpos, á no ser que determinadas circunstancias, dignas, á su juicio, de atención, aconsejen realizarlo en diversa forma.

c) La Cajas que han de dar reclutas para otra región, y el número de ellos en cada Caja, serán fijados por el General de la región á que éstas pertenezcan, procurando señalarlas de modo que las distancias que deban recorrerse sean lo más reducidas posible.

d) Los Generales que hayan de recibir reclutas de otra región manifestarán al de la misma las unidades á que dichos reclutas deben incorporarse; é inversamente, esta Autoridad comunicará á aquéllos las Cajas y el número de hombres de cada una que fije con tal objeto.

e) La designación del número de reclutas para cada unidad de las que se nutren directamente del reemplazo se hará tomando la mitad de la fuerza de plantilla en las de Infantería y la tercera parte en las restantes, y añadiendo á este número el marcado para cada Cuerpo, con el fin de nutrir las demás unidades y secciones de tropa del Ejército, según detalla el estado núm. 2.

f) El exceso de reclutas que sobre los necesarios para los Cuerpos de cada región tenga el total de los disponibles para ser destinados á éstos, se repartirá proporcionalmente á sus plantillas reglamentarias.

2.ª El Capitán general de Baleares, para hacer la distribución, se atenderá, además de lo que precede, á lo mandado respecto al reclutamiento insular y á que los hombres de la Península vayan sólo á Cuerpos de Menorca.

3.ª El Capitán general de Canarias tendrá á su vez en cuenta que los Cuerpos de aquel Archipiélago no recibirán reclutas sino de la isla que guarnezcan, considerándose como una sola para estos efectos las de Gomera y Hierro.

4.ª Los Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla únicamente practicarán de cuanto queda dicho

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 23 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del cuarto Depósito de reserva de Caballería Juan Granero López le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Emilio López de Vinuesa y Díaz y Comandante D. Julián Celada Martínez á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 133 con el núm. 11.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 20 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo que fué del segundo Depósito de Artillería Fernando Lozano Llanos le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Luis Fernández de Toro y Comandante mayor accidental, primer Teniente, D. Arcadio Paz López á favor del citado individuo, natural de Guareña (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado con el núm. 6.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 22 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío los pases de situación de segunda reserva de los individuos que se relacionan á continuación les ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los pases extraviados, que fueron expedidos por el Jefe y en las fechas que también se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Relación que se cita.

Reemplazo	NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA			JEFES QUE LOS EXPIDIÓ
		Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PASES			
						Día.	Mes.	Año.	
1898	Francisco Murravá Patú.....	Pedro.....	Ignacia.....	Barcelona.....	Barcelona.....	15	Febrero.....	1905	Comandante, D. José Sandros y Cursó.
1898	José Roura Iglesias.....	Martiriana.....	Maria.....	Vilaixamat.....	Gerona.....	16	Idem.....	1905	
1898	Juan Marsa Jou.....	José.....	Isabel.....	Muntaigol.....	Lérida.....	25	Enero.....	1905	
1898	Enrique Gispert Domenech.....	Pedro.....	Josefa.....	Reudoms.....	Tarragona.....	19	Idem.....	1905	

Madrid 18 de Enero de 1906.—Luque

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposición, según dispone el art. 16 del Reglamento de aquella, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la orden de convocatoria para la provisión de veinticinco plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de exámenes correspondiente quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Ulierte, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. Luis Gaztelu y D. Vicente Machimbarrena, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Ramón Freixe y D. Ignacio Fernández Sesma, Ingenieros afectos respectivamente á la Dirección general de Obras públicas y al Consejo de Obras públicas; y Vocal suplente, á D. Narciso Puig de la Bellacasa, debiendo ejercer como Secretario el Vocal más moderno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante esta Sala se siguen autos á instancia de D. Tomás Cobos Varona, demandante, representado por el Procurador D. Celestino Armiñán, contra la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación del acuerdo dictado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 27 de Septiembre de 1904 en expediente relativo á defraudación del impuesto de electricidad y contribución industrial de su fábrica La Aurora, sita en Jaén.

Dada cuenta á la Sala de un escrito del Procurador Armiñán justificando el fallecimiento de su poderdante, dictó la siguiente:

«Providencia.—Sres. Molina.—Iglesias.—González Blanco. Marqués de Vivel.—Maya.—Con suspensión del curso de los autos, se tiene por terminada la representación del Procurador Armiñán, y requérase por medio de la GACETA DE MA-

DRID á los herederos de D. Tomás Cobos y Varona para que en término de treinta días comparezcan en forma en el presente recurso; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por apartados y desistidos del mismo.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Secretario de la Sala, Constantino Careaga. JC—24

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por salida á otro destino de D. Eduardo Callejo, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 30 de Mayo próximo y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante una Relatoria por salida á otro destino de D. Javier Valencia, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 9 de Mayo próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 20 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En la Audiencia territorial de Zaragoza se halla vacante, por pase á otro destino de D. José Molina Candelero, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 20 de Abril próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 20 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Martínez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Alejandro González, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Vigo, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. José Viso, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de la Coruña, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, se halla vacante, por defunción de D. Primitivo Ezcurrea, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Pamplona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Martorell, como representante de los Síndicos del concurso voluntario de la Sociedad La Peninsular, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Barcelona á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que por los Síndicos del concurso voluntario de la Sociedad La Peninsular se promovieron autos declarativos de mayor cuantía, ante el Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona, contra D. Salvador Jofre Oriol, D. José Viladecáns y demás sucesores de D. Miguel Alegre, en el cual recayó sentencia; y llegado el período de ejecución, por no haber satisfecho las responsabilidades contra ellos declaradas, se procedió por la vía de apremio, y siendo insuficiente la venta en pública subasta de una de las fincas, se procedió al embargo de nuevos bienes de los deudores, entre ellos los derechos que cada uno tenía en cierta finca titulada Viña de la Montaña, para cuyo objeto, y careciendo de títulos de propiedad, se pidió certificación de su inscripción en el Registro, en cuyos libros no apareció inscrito el derecho de todos ellos, procediéndose á suplirlos por los medios establecidos en el título 14 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento; se obtuvo judicialmente tal declaración, recayendo en los nombrados autos sentencia con fecha 4 de Noviembre de 1901, la cual declaró: 1.º, que el derecho de condominio inscrito en el Registro de la propiedad del Norte de la referida capital sobre la finca denominada Viña de la Montaña á favor de D. José y Doña Josefa Jofre Oriol, Doña Dolores y Doña María Ana Grases y Benavent, de D. Carlos Viladecáns y de Don Agustín Prat, se ha transmitido á D. José Viladecáns y Antonell; que el inscrito sobre dicha finca á favor de Doña Mariana Jofre Oriol se ha transmitido á Doña Celia y D. Ignacio Blanch y Jofre y á D. Andrés Valentí Just; que el inscrito sobre la misma finca á favor de D. Joaquín Grases y Benavent se ha transmitido á D. José Viladecáns y Antonell y á D. Pedro, D. Ramón, Doña Dolores y D. Cristóbal Grases y Mariné; que el inscrito sobre la anterior finca á favor de D. Rafael Estivill se ha transmitido á su hijo D. Manuel Estivill y Rocamora; y que el que aparecía inscrito sobre la repetida finca á favor de Doña Raimunda Arandés y Sugrañes, se ha transmitido á su hijo D. José Carbonell y Arandés; 2.º, que á consecuencia de los títulos que ya constan inscritos en el mismo Registro y de las transmisiones expresadas, dicha finca, ó la parte de ella que resta, deducidas las segregaciones de la misma que se han inscrito en el Registro de la propiedad, corresponden en condominio á D. Manuel Estivill y Rocamora y Doña Teresa Rocamora y Gil, en un octavo cada uno; á D. José María, Doña María Teresa y Doña María Arandés y Sugrañes y á D. José Carbonell y Arandés, en un dieciseisavo cada uno; á Doña María de la Concepción y á D. Francisco Grases y Benavent, en un veintiochoavo cada uno; á Don Pedro, D. Ramón, Doña Dolores y D. Cristóbal Grases y Mariné, en un cuarentavo cada uno; á D. José Viladecáns y Antonell, en un cuatro veintiochoavo y cuatro treintaseisavos; á D. Salvador Jofre Oriol y á Doña Josefa Jofre y Ferrer, en un treintaseisavos cada uno; á Doña Tecla Jofre y Ferrer, en dos treintaseisavos; á Doña Celia Blanch y Jofre, en tres y medio ciento ochentavos; á D. Ignacio Blanch

y Jofre, en un medio ciento ochentavo, y á D. Andrés Valentí y Just, en otro ciento ochentavo; mandando á cada uno de los citados condueños que procedan á inscribir su respectivo declarado derecho sobre la repetida finca en el Registro de la propiedad, y no verificándolo dentro de quinto día de ser firme la sentencia, se expidiese mandamiento al Registrador de la propiedad del Norte para que, una vez hechas las aludidas inscripciones, con la necesaria relación de antecedentes, segregase una parte de la finca titulada Viña de la Montaña, terreno yermo de 11.804 metros cuadrados, bajo los linderos que en la citada sentencia se expresan, para todo lo que se expidió el oportuno mandamiento:

Resultando: que presentado dicho mandamiento en el Registro de la propiedad del Norte de Barcelona, el Registrador no admitió su inscripción por los defectos siguientes: primero, el insubstanable de no hallarse inscritos en el Registro á favor de Doña Josefa Jofre y Oriol y de D. Carlos Viladecáns los derechos que en tal concepto se les atribuyen, sino al de otras personas; segundo, por el subsanable de no constar inscrito aún el derecho que se supone inscrito, y que se les reconoce en la sentencia á Doña Josefa y Doña Tecla Jofre y Ferrer; y tercero, por el también subsanable de no acompañarse los respectivos títulos transmisivos de dominio del derecho que se declara en la expresada sentencia á favor de los demandados y que se ordena inscribir, pues sin ellos no es posible realizar esa operación de Registro; alegando dicho funcionario como fundamento del primer defecto el art. 20 del Reglamento; como razón del segundo, el caso 8.º del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, porque si bien las personas á cuyo favor aparecen inscritos los derechos reconocidos á las referidas señoras Jofre parecen ser causantes de dichas interesadas, falta que se inscriban los derechos que se les reconocen en la sentencia, mediante los títulos que en la misma se citan; y como razón del tercer defecto, el art. 18 de la citada Ley, por no poder calificar con solo la sentencia, sino que precisa los títulos transmisivos, á fin de poder cumplir con lo que disponen los artículos 9.º, 19, 20, 21 y 245 de la propia Ley y el apartado 2.º del art. 6.º, el 12, 13, 15, 20, 25, 29 y 57 del Reglamento general para su ejecución:

Resultando: que el Procurador D. José Martorell y Cuní, en representación de los Síndicos del concurso voluntario de La Peninsular, recurrió de la anterior calificación ante el Presidente de la Audiencia pidiendo se declarasen inscribibles los derechos definidos en la expresada sentencia, alegando: que la denegación del Registrador no ha sido por motivos que pudo tener legalmente para estudiar dicha sentencia el aludido funcionario, sino á virtud de otros defectos que, por tratarse de una resolución judicial, no estaba en sus facultades calificar, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de esta Dirección general de 6 de Octubre y 5 de Diciembre de 1900; que las declaraciones contenidas en una parte del fallo en nada interesan á este funcionario, y sólo sirven de precedente á la parte en que se hace referencia á los derechos que debía inscribir, parte dispositiva que está también fuera de la acción calificativa del Registrador, excepto á determinar si las personas á quienes se dirige el mandato son ó no parte en los autos, antecedente que ya proveyó el Juzgado, limitando el derecho de inscripción á los condueños que tuvieran intervención en el litigio; que no es aplicable el art. 20 del Reglamento citado por aquel funcionario porque el derecho inscribible lo está previamente á favor de las personas causantes del derecho de inscripción, y no de un tercero, en cuyo caso sería de aplicación la cita legal; que en los defectos calificados como subsanables por el Registrador entiende el recurrente que hay error de derecho con mencionarse el caso 8.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, que nada tiene que ver con el que es objeto de discusión, pues se refiere á la anotación preventiva por suspensión, y no se trata de anotaciones de esta clase, sino de la inscripción de un derecho declarado en sentencia ejecutoria; que no necesita para nada el Registrador todos los títulos transmisivos para poder cumplir lo que previenen los muchos artículos que cita, puesto que la misión de aquél queda reducida á examinar la naturaleza del mandato judicial y la del procedimiento en que ha recaído, según previenen las disposiciones ya mencionadas y la Resolución de 14 de Junio de 1899; y que apesar de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento, no es necesario para que se inscriba la sentencia que se presenten al Registrador todos los títulos transmisivos que se citan en la misma, pues tratándose de la inscripción de sentencia ha quedado derogado el precepto reglamentario por el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 citado, sin que sea preciso más que hacer constar los diferentes títulos en la inscripción que se verifica, además de que la misma sentencia es el único documento transmisorio que tienen algunos de dichos interesados:

Resultando: que el Juez del distrito de la Universidad citado informó que procedía la inscripción de la aludida sentencia porque los fundamentos de la negativa del Registrador tienen por base el error de equiparar los documentos otorgados entre particulares á los mandamientos que expiden las Autoridades del orden judicial, y de la eficacia jurídica de toda sentencia ejecutoria, sin que el informante necesite esforzarse para demostrar lo erróneo de la facultad fiscalizadora que se atribuye el Registrador, puesto que repetidas Resoluciones de esta Dirección general lo revelan de una manera clara é indudable:

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, por las mismas razones alegadas en ella y en el oficio de remisión al Juzgado, cuyos fundamentos amplía, entre otras, con las siguientes consideraciones: que ante el terminante precepto del art. 20 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, el informante tuvo que denegar, como lo hizo, la inscripción de la ejecutoria, calificando el defecto de insubstanable; que el segundo defecto atribuido á dicho título no tiene interés en sostenerlo el informante, pues tal defecto no depende de que se suponga ó no inscrito el derecho de los señores Jofre y Ferrer, sino de que tal derecho esté ó no consignado en los libros del Registro, sin que haya error en la cita del caso 8.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, puesto que en él se funda la suspensión de la inscripción del mandamiento; que el tercer defecto expresado en la nota no se dirige á calificar los fundamentos de la sentencia, sino á conciliar ésta con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley, 34 del Reglamento y doctrina sostenida en el quinto Considerando de la Resolución de 26 de Noviembre de 1875, pues se han de hacer tantas inscripciones cuantas sean las transmisiones por que hayan pasado los derechos de que trata la sentencia hasta llegar á las personas á favor de las cuales se declara el fallo de la resolución judicial; siendo necesario para esto aportar los títulos transmisivos indicados por el informante en su nota, al objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos que en la misma se citan, y de evitar que si en esos títulos se imponía á los adquirentes por razón de ellos alguna limitación de las facultades dominicales, ó reserva de derechos á favor de terceras personas, no quedarán anuladas las expresadas limitaciones, ni defraudados los derechos de un tercero por la transmisión de tales derechos, declarados en la sentencia al hacer la inscripción de ésta sin otros

antecedentes; que esta armonía de lo dispuesto en la sentencia con lo preceptuado en la Ley resulta de la parte dispositiva de dicha resolución que declara: que á consecuencia de los títulos que ya constan inscritos, la finca corresponde en condominio á los sujetos citados en la segunda parte del fallo, ordenando á aquellos condueños que procedan á inscribir su declarado derecho sobre la finca, y no haciéndolo dentro de quinto día, se expidiera mandamiento al informante, con lo demás que se acuerda; de modo que no se ordena á los interesados inscribir la sentencia, sino su respectivo declarado derecho, lo que habian de hacer presentando los oportunos títulos, sin que ordene la sentencia que á los títulos de sus derechos los pueda sustituir la parte dispositiva del fallo, pues éste declara los derechos de cada interesado y ordena su inscripción, como no podía menos de ordenarlo, con los requisitos que para ello exigen la Ley Hipotecaria y su Reglamento; que la sentencia es una abstracción metafísica, y para tener existencia real necesita su fijación en los libros del Registro, por los medios adecuados preceptuados en las antedichas disposiciones legales, cuyos medios son los títulos mencionados; que el recurrente pudo emplear, para suplir la falta de titulación, los medios establecidos en el título 14 de la Ley, y no tenía necesidad de promover el juicio declarativo, pues la sentencia no puede tampoco tener el alcance que el recurrente le atribuye, porque si con ella pudiera eludirse la formalización de títulos dominicales, á tenor de lo que dispone la Ley Hipotecaria, y pudiera englobarse en una sola una serie indefinida de transmisiones de dominio, no habría necesidad de formalización de documentos, pues bastaría en determinados casos promover un juicio civil ordinario para legalizar cuantas transmisiones se hubieran realizado sobre una finca ó derecho:

Resultando: que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad ya mencionado acordó en el juicio declarativo que motivó la sentencia objeto del recurso que por el Registrador de la propiedad se expidiese certificación expresa de qué parte de la finca titulada Viña de la Montaña quedaba en Mayo de 1896 en poder de los que la tenían inscrita á su favor en 10 de Agosto de 1886, y que segregaciones habia sufrido tal finca á contar desde Mayo de 1896 hasta la fecha del mandamiento en que constaba el acuerdo, de cuya certificación aparece: que la mencionada finca se halla inscrita con fecha 10 de Agosto de 1886 á nombre de Don Joaquín, D. Francisco, Doña Dolores, Doña Mariana Grases, Doña María de la Concepción Grases y D. Agustín Prats, por título de convenio á virtud de escritura otorgada en la citada ciudad de Barcelona, con fecha 29 de Mayo del repetido año 1886; apareciendo también que, según la inscripción primera, la caída de esta finca era en 1869 de diez mojadras poco más ó menos:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por considerar: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Hipotecaria, para que la inscripción de inmuebles pueda tener lugar á favor de determinada persona es necesario que resulten inscritos á favor de quien los transfiera, lo que no aparece en el caso del recurso, sino que consta la finca registrada á favor de distintas personas; que no aparece inscrito el derecho declarado á nombre de Doña Josefa y Doña Tecla Jofre, sino al de otras personas, de las que, al parecer, se deriva su derecho, sin que haya términos hábiles para extender la inscripción que se interesa mientras no se presenten los títulos correspondientes, necesarios en absoluto para practicar tal operación con arreglo á la Ley y al Reglamento; y que aparte de que sólo por el examen de dichos títulos puede venirse en conocimiento de si existe ó no la reserva de que habla el art. 7.º de la Ley Hipotecaria, y que el Registrador ha de conocer ineludiblemente en cumplimiento de su deber, tampoco cabe afirmar que puede suplirse su falta por la sentencia, cuyo testimonio se presentó, dados los términos en que la misma se halla concebida, pues no se previene que se haga desde luego la inscripción, sin necesidad de los títulos necesarios para verificar tal operación:

Resultando: que el referido Procurador D. José Martorell, en la representación ya citada, apeló del anterior acuerdo en escrito á esta Dirección general, en el cual reproduce los argumentos consignados en su primera solicitud, ampliándolos con las razones siguientes: que no es aplicable el art. 20 del Reglamento, porque no se trata de la inscripción de un documento entre particulares, sino de la declaración de derechos en juicio contradictorio, en el que han sido parte algunas de las personas á cuyo favor aparece inscrito el derecho; que tratándose, como se trata, en el recurso de inscribir un derecho de propiedad sobre una parte de un inmueble á favor de persona distinta de quien lo tiene inscrito, aquella sentencia ha de inscribirse, según lo declaró la Resolución de 4 de Enero de 1904, aunque le falten algunos requisitos prevenidos por la Ley; que según la Resolución de este Centro directivo de 26 de Enero del mismo año, ni el Registrador ni sus superiores tienen competencia para declarar la subsistencia ó la nulidad de ningún derecho inscrito, determinando á lo que quedan reducidas las facultades de dicho funcionario, doctrina corroborada por la Resolución de 11 de Agosto de 1900; que el defecto de la falta de inscripción se reduce á dos de las participaciones de que se compone el dominio, y en alguna de ellas aparece registrado el dominio á favor de persona que es causante de aquella á cuyo nombre se declara en la sentencia; que no se necesitan los títulos transmisivos para poder extender las inscripciones que la ejecutoria determina, puesto que dicha Resolución judicial manda hacer la inscripción á favor de determinadas personas, por hallarse registrados á nombre de otras, de donde procede ó se deriva el de aquellas; que todos los actos ó contratos que se mencionan en la ejecutoria no están sujetos á inscripción desde el momento en que no se pide ésta, y, por lo mismo, no se hallan comprendidos en el apartado 1.º del art. 7.º de la Ley, y que el núm. 2.º de dicho artículo se refiere al Notario ó Autoridad que intervenga en el acto ó contrato en que se reserve algún derecho á favor de tercera persona, de cuyo funcionario ó Autoridad sería la responsabilidad correspondiente, pero no del Registrador; que este funcionario debe limitarse á inscribir la ejecutoria, pero no otros documentos, que para nada necesita conocer por la antedicha razón que no ha de inscribirlos, pues para cumplir con su deber le basta estudiar el título que se le presenta y los datos del Registro, según doctrina consignada en la Resolución de esta Dirección general fecha 31 de Mayo de 1901; que la sentencia no se obtuvo para suplir la falta de títulos, sino para inscribir los derechos declarados, los cuales deben inscribirse con solo la ejecutoria, cuyo criterio es el mismo que sostiene la Presidencia al consignar en el tercer Considerando de su acuerdo que si no se inscribe la mencionada ejecutoria es porque en ella no se ordena desde luego la inscripción, sin necesidad de los títulos transmisivos, orden para inscribir que resulta de la misma sentencia, desde el momento en que manda expedir mandamiento al Registrador de la propiedad para la inscripción de los derechos que se declaran en dicha Resolución, y así lo entendió el Juez al emitir su informe en el presente recurso; y que no considera aplicables á la cuestión que se discute los artículos que el

Presidente de la Audiencia cita como Vistos en su auto; el artículo 20, porque en el Registro constan inscritos los derechos declarados de los actuales condueños á favor de personas que á los mismos se los han transmitido; el 42, también de la Ley, porque se refiere á las anotaciones preventivas; el 34 del Reglamento, porque se refiere á inscripciones que se hagan en virtud de derechos transmitidos por actos de última voluntad, y el 37 de dicho Reglamento, porque trata de la falta de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos que afectan á la validez de los mismos, según las Leyes que determinan las formas de los instrumentos; y como quiera que la sentencia cuya inscripción se ha denegado fué dictada con arreglo á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta las demás disposiciones legales relacionadas con el caso especial en que ha recaído, resulta improcedente la aplicación de éste y de los demás artículos relacionados:

Vistos los artículos 3.º, 19, 20, 77 y 404 de la Ley Hipotecaria; 919, 921 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento civil; el Real Decreto de 3 de Enero de 1876; la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Octubre de 1895, y las Resoluciones de este Centro de 1.º y 23 de Mayo de 1890 y 24 de Marzo último:

Considerando: que si bien no tienen facultad los Registradores para calificar los fundamentos de las sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales cuya inscripción se solicite, la tienen para examinar la naturaleza del mandato judicial y la del juicio en que han recaído, así como lo que resulte de los libros del Registro en favor de terceros que no hayan sido parte en dicho juicio, debiendo denegar la inscripción cuando exista para ello algún obstáculo legal precedente del mismo Registro, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y siendo además necesario para verificar en su caso la inscripción el cumplimiento de todas las condiciones que exige al efecto la Legislación Hipotecaria, según lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de Octubre de 1895:

Considerando: que es principio fundamental en esta materia, consignado en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, que debe denegarse la inscripción de los documentos presentados á Registro cuando el dominio de los inmuebles ó de los derechos reales á que los mismos se refieren se hallen inscritos á nombre de persona distinta de la que los transmite ó grave:

Considerando: que no hallándose inscritos á favor de Doña Josefa Jofre y Oriol y de D. Carlos Viladecáns, sino al de otras personas, los derechos que en la sentencia objeto del presente recurso se conceptúan transmitidos á algunos de los demandados ó de sus causantes, como provenientes de los mismos, es notorio que, con arreglo á las citadas disposiciones, existe un obstáculo legal para la inscripción de la expresada sentencia, en cuanto á las porciones de la finca á que ésta se refiere, que equivocadamente se supone hallarse inscritas á favor de los expresados Doña Josefa Jofre y D. Carlos Viladecáns:

Considerando: que igual defecto existe respecto de los derechos que se reconocen á Doña Josefa y Doña Tecla Jofre y Ferrer, por lo que mientras aquél no sea subsanado, es también procedente por este motivo la negativa del Registrador en el referente á las participaciones correspondientes á dichas interesadas:

Considerando: que el procedimiento seguido en el caso actual ha sido el de un incidente derivado del pleito promovido por los Síndicos del concurso de la Sociedad La Peninsular contra D. Salvador Jofre Oriol y otros, sin que conste si los demandados son causahabientes de las personas á cuyo nombre aparecen inscritos en el Registro los derechos dominicales que en la sentencia se declaran, ni menos que sean los únicos que puedan ostentar este carácter, y es, por tanto, obvio que la sentencia de que se trata no puede ser título bastante para hacer valer en el Registro las transmisiones de dominio de la indicada finca, toda vez que por las inscripciones de éstas habrían de quedar extinguidas las que ahora existen relativas á la misma finca, de conformidad á lo dispuesto en el art. 77 de la citada Ley Hipotecaria, lo cual no puede legalmente efectuarse si no han sido parte en el procedimiento todos los interesados:

Considerando: que, en tal supuesto, para hacer constar en el Registro las diferentes transmisiones de dominio de la expresada finca, así como la inscripción de la parte indivisa á nombre de las personas que en la sentencia se determinan, es preciso la presentación de los documentos que acrediten dichas transmisiones, á no ser que se justifique debidamente que la sentencia se ha dictado con citación de todos los interesados en las inscripciones de la finca de referencia que aparecen subsistentes en el Registro;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador; pero entendiéndose respecto del extremo 3.º de ésta que no será necesaria la presentación de los documentos relativos á todas las transmisiones de la finca si se justifica que la sentencia ha sido dictada con citación de las personas á cuyo favor aparece ésta inscrita, ó de todos los sucesores de las mismas.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad siguientes.

REDONDELA	
D. Juan Hidalgo Merello, D. Fermín Díaz y D. Francisco Acosta.	GRANDAS DE SALIME
Sin aspirantes.	MURIAS DE PAREDES
Sin aspirantes.	

En el territorio del Colegio notarial de Alcañete se halla vacante la Notaría de Benilloba, distrito notarial de Cocentaina, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
272	D. Ignacio Serra y Bascós.....	Ingeniero industrial de la Aduana de Tarragona	Barcelona.....	44	7	12	»	2	25	»	2	25
273	Jerónimo del Río y Falcón.....	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias.....	42	7	12	»	2	24	22	»	25
274	Amador Colchero.....	Administrador subalterno de Hacienda de Reus	Badajoz.....	44	9	8	»	2	21	»	2	21
275	Alberto Balaguer y Diaz Benito.....	Investigación de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	53	4	3	»	2	17	18	2	27
276	Pablo Pérez Seoane.....	Abogado del Estado, interino.....	Sevilla.....	47	5	13	»	2	15	»	2	15
277	Jacinto Gil y Ruiz.....	Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas).....	Santander.....	47	2	»	»	2	10	21	3	19
278	Manuel de la Rosa y Ruiz de la Herrán.....	Abogado del Estado, interino, de Málaga.....	Málaga.....	53	2	»	»	2	10	5	2	12
279	Jaime Gaspar Ostáriz.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Zaragoza.....	37	9	5	»	2	9	1	6	»
280	Manuel Alvarez Valle.....	Administración de Hacienda de Palencia.....	Oviedo.....	54	9	12	»	1	28	28	11	3
281	José Tejón y Marin.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Málaga.....	48	4	29	»	1	24	10	11	8
282	Luis Pastor y Mora.....	Sala de Ultramar.....	Sevilla.....	41	7	11	»	1	18	7	11	21
283	Joaquín Segado y Ochoa.....	Dirección general de la Deuda pública.....	León.....	53	3	14	»	1	12	1	6	»
284	José Monmeneu y López Reinoso.....	Administración de Contribuciones y Rentas de Toledo.....	Murcia.....	51	6	26	»	1	1	13	9	14
285	Liborio Perrino y Morera.....	Investigación de Hacienda de Valladolid.....	Avila.....	56	5	8	»	»	29	11	1	10
286	Luis de León y Castillo.....	Depositario Pagador de Hacienda de Oviedo.....	Canarias.....	35	3	6	»	»	24	14	1	1
287	Máximo Pérez Tamayo.....	Abogado del Estado de Palencia.....	Burgos.....	47	»	4	»	»	24	3	10	29
288	Julio Blasco Perales.....	Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Zaragoza.....	34	3	1	»	»	16	»	»	16
289	Isidoro Ruiz Mateos Rodicio.....	Administrador subalterno de Hacienda de Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.....	46	1	5	»	»	13	»	»	13
Oficiales de tercera clase.												
ACTIVOS												
1	D. Braulio Ruiz y Ruiz.....	Alcaidía de la Aduana de Cádiz.....	Sevilla.....	57	2	10	29	2	28	34	»	3
2	Francisco de Paula Vigil y Barrera.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Barcelona.....	61	9	»	26	7	23	35	4	15
3	Luis Rodríguez López.....	Depositario pagador de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	51	4	12	26	5	11	31	11	7
4	Nicolás Cardona Prieto.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Cuenca.....	59	3	22	20	6	3	31	6	1
5	Manuel Vera y Fonseca.....	Inspección provincial de Hacienda de Cádiz.....	Badajoz.....	56	7	11	19	9	12	19	9	12
6	Eduardo Caballero y Camacho.....	Idem id. de Madrid.....	Ciudad Real.....	59	11	20	19	6	27	35	»	17
7	Pablo Torrecilla y Maseras.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	60	11	6	19	2	18	46	2	21
8	Félix González y González.....	Recaudador de la Aduana de Port-Bou.....	Madrid.....	55	1	10	18	3	11	26	5	7
9	Rafael Cavero y Hernando.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	51	3	25	18	1	»	30	2	1
10	Ramón Múgica Acosta.....	Depositario pagador de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	68	6	28	17	6	»	30	3	1
11	Joaquín Vidal Bossio.....	Alcaide de la Aduana de Alicante.....	Alicante.....	53	11	22	17	4	3	32	2	4
12	Dionisio Bellestar y Berenguer.....	Intervención central de Hacienda.....	Huesca.....	53	2	22	17	»	20	33	1	9
13	Evaristo Sanz Pérez.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Guadalajara.....	50	2	5	16	11	15	24	10	10
14	Antonio S. Villarroig.....	Depositario Pagador de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	66	11	10	16	8	1	28	9	»
15	Angel Purón y Garcia.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Segovia.....	54	1	20	16	6	19	24	9	1
16	Antonio Toscano y Flores.....	Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Huelva.....	45	4	16	16	4	1	27	6	23
17	Carlos Pesquero y Romero.....	Administración de Hacienda de Toledo.....	Ciudad Real.....	49	11	»	16	3	19	24	3	12
18	Carlos Vera Díaz Argüelles.....	Depositario Pagador de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	43	4	27	16	2	21	23	8	24
19	Luis Valdés y Vilches.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	56	8	24	16	2	10	27	1	17
20	Luis Candellot y Gutiérrez.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	67	1	20	16	»	29	23	1	14
21	Pedro Sánchez Estévez.....	Idem id. de Salamanca.....	Valladolid.....	52	10	10	15	10	»	24	9	26
22	Ricardo Martínez Prieto.....	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza.....	Coruña.....	46	2	5	15	9	19	23	1	14
23	Alejandro Iriarte y Olona.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	49	4	29	15	8	22	29	1	21
24	Federico Delgado Coto.....	Depositario pagador de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	41	»	20	15	7	18	27	1	19
25	Joaquín Maján y Grande.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Ciudad Real.....	42	8	16	15	4	8	17	6	»
26	Fulgencio Alcaraz Martínez.....	Idem id. de Tarragona.....	Lérida.....	55	1	18	15	3	24	33	10	12
27	José Basanta Satomé.....	Depositario pagador de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	46	10	27	15	3	»	18	1	24
28	Francisco Figuerola Ferrando.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Baleares.....	Huesca.....	67	8	12	15	2	16	23	2	29
29	Benigno Somoza de Armas.....	Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra.....	Cuba.....	42	7	9	15	2	15	23	6	12
30	José Cruz Meneses.....	Intervención de Hacienda de Orense.....	Murcia.....	66	3	20	15	2	7	22	11	27
31	Manuel López Morales.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Córdoba.....	52	6	6	14	11	28	14	11	28
32	Gregorio García Barrero.....	Inspección provincial de Hacienda de Alicante.....	Madrid.....	47	9	1	14	11	24	29	7	29
33	Miguel Abeytúa y Domingo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra.....	Logroño.....	52	5	25	14	11	7	28	3	11
34	Enrique Fernández Cano.....	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.....	Jaén.....	66	10	1	14	10	21	22	5	26
35	Adolfo Mariño Yáñez.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Coruña.....	49	7	27	14	9	»	28	6	»
36	Juan Arribas y Zofio.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Guadalajara.....	46	8	14	14	8	22	27	2	6
37	Segundo Escobar y Lozano.....	Idem id. de Gerona.....	Zamora.....	55	1	»	14	8	1	24	6	9
38	José Sojo y Lomba.....	Idem id. de Palencia.....	Habana.....	43	»	2	14	6	12	17	5	14
39	Rafael Sáenz de Tejada.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Córdoba.....	38	1	25	14	5	21	22	»	4
40	Eliás López de Medrano y Torrontegui.....	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.....	Badajoz.....	40	5	11	14	5	»	22	8	»
41	Anibal Mazorra Ortiz.....	Depositario pagador de Hacienda de Santander.....	Santander.....	42	8	20	14	1	14	14	1	14
42	Carlos Puig é Hidalgo.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Madrid.....	59	8	»	14	»	29	14	6	10
43	Fernando Francisco Arbizu y Mena.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	51	1	11	14	»	20	14	11	19
44	Juan Francisco Picatoste.....	Depositario pagador de Hacienda de Salamanca.....	Zaragoza.....	56	2	11	13	10	7	30	5	10
45	Luis Estremera y Fernández.....	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Granada.....	74	7	2	13	7	18	16	10	14
46	Eduardo Clavijo Alcovilla.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Burgos.....	50	10	17	13	6	17	21	1	29
47	Manuel García Hevia.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	León.....	61	»	26	13	6	»	34	3	5
48	Joaquín Pómares González.....	Dirección general del Tesoro público.....	Salamanca.....	45	6	12	13	6	»	23	10	15
49	Román García Barrios.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de León.....	Zamora.....	60	10	»	13	5	23	21	5	9
50	José Sánchez Barrera.....	Dirección general del Tesoro público.....	Teruel.....	63	8	19	13	5	20	29	6	15
51	Angel González y Rodríguez.....	Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	49	10	»	13	5	19	32	8	14
52	Natalio González Muro.....	Dirección general del Tesoro público.....	Avila.....	50	»	29	13	5	19	28	11	24
53	Isaac Villanueva y Pou.....	Administración de Hacienda de Avila.....	Coruña.....	66	1	11	13	5	16	26	9	29
54	Andrés de Lecea y Garcia.....	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña.....	Segovia.....	51	6	22	13	4	12	21	2	19
55	Eustasio de Miguel Samaniego.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Logroño.....	53	9	4	12	11	17	14	7	10
56	Enrique Oltra Sáez.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Toledo.....	58	5	5	12	11	10	21	»	24
57	Luis Díaz Bellini.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Avila.....	Madrid.....	44	1	21	12	11	7	24	8	19
58	Joaquín Poggio y Lugo.....	Depositario pagador de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	72	4	11	12	11	5	23	7	12
59	Manuel Jiménez Jácome.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Toledo.....	60	9	11	12	10	18	23	7	7
60	Ildefonso Aguado y Garrido.....	Inspección provincial de Hacienda de Avila.....	Toledo.....	50	11	7	12	10	14	27	7	14
61	Mariano Claver Pérez.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Huesca.....	42	5	28	12	9	6	13	9	7
62	Juan Blanco Villanueva.....	Intervención de Hacienda de Santander.....	Burgos.....	44	9	23	12	8	»	25	»	»
63	Alfonso Quereizaeta González.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Orense.....	58	9	23	12	7	5	14	3	2
64	Alvaro Undabeitia.....	Idem id. de Albacete.....	Coruña.....	58	6	7	12	5	1	21	8	8
65	Juan de la Cruz Amor.....	Negociado de Alcoholes de Lérida.....	Zaragoza.....	73	1	7	12	4	15	22	2	8
66	Angel Cenfor y Cano.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Ciudad Real.....	48	9	7	12	4	5	21	11	22
67	Cirilo Alonso Tobes.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Burgos.....	60	3	22	12	2	28	30	11	21
68	Elias Gutiérrez del Olmo de los Ríos.....	Negociado de Alcoholes de Huesca.....	Santander.....	46	5	10	11	11	7	25	8	7
69	Baldomero López Cereceda.....	Depositario Pagador de Hacienda de Alava.....	Burgos.....	47	»	»	11	9	»	27	»	28
70	Salvador Rodríguez de León.....	Alcaide de la Aduana de Port-Bou.....	Granada.....	39	4	7	11	8	2	11	8	2
71	Antonio Fillat y Amo.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Huesca.....	38	8	»	11	7	15	20	1	9

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Número de orden de ingreso en el servicio	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
72	D. Francisco Escriña Serrano	Inspección provincial de Hacienda de Guadajajara.	Murcia	61	1	2	11	4	28	25	7	5
73	Ramón Jiménez Blasco	Administración de Hacienda de Huelva	Zaragoza	38	2	8	11	3	13	12	2	9
74	Leopoldo de Castro y López	Intervención de Hacienda de Huelva	Badajoz	56	9	»	11	3	6	17	11	18
75	Benito Pla y Frige	Administración de Hacienda de Santander	Coruña	57	10	26	11	3	»	32	»	12
76	Eduardo Ramírez Noguera	Intervención de Hacienda de Lérida	Murcia	59	4	16	11	»	10	35	4	»
77	Francisco Gómez Quintero Giráldez	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Sevilla	37	9	»	11	»	3	17	5	3
78	Cándido Luis Caballero y González	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	35	9	12	10	11	22	15	5	21
79	Manuel Alvarez Valle	Idem id. de Madrid	Oviedo	54	9	12	10	11	14	28	11	3
80	Joaquín de la Rosa y Ruiz de la Herrán	Subsecretaría	Málaga	50	»	24	10	11	»	26	6	25
81	Esteban Martínez Mellado	Intervención de Hacienda de Granada	Almería	62	6	»	10	10	6	18	6	5
82	Julio Campos Preciado	Idem id. de Badajoz	Madrid	55	4	19	10	8	27	36	6	14
83	Federico Guillermo Aguilar y García de la Mata	Idem id. de Cuenca	Huelva	52	10	21	10	8	12	19	1	25
84	Maximino Martínez Agudo	Tesorería de Hacienda de Almería	Cuenca	48	1	13	10	8	11	22	5	6
85	Joaquín Moro Rincón	Administración de Hacienda de Madrid	Salamanca	53	8	19	10	8	6	32	4	24
86	Francisco García Carrasco y García Carrasco	Inspección provincial de Hacienda de Logroño	Cáceres	45	6	24	10	8	»	25	8	8
87	Casto Richart y López	Alcaide de la Aduana de la Coruña	Cuenca	59	4	3	10	7	24	23	10	2
88	Manuel Alba Salcedo	Administración de Hacienda de Granada	Cádiz	61	8	6	10	7	5	25	4	8
89	Antonio Herrero y García	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Almería	61	7	25	10	5	»	33	6	17
90	José María Carrera y Caparrós	Intervención de Hacienda de Barcelona	Alicante	46	3	11	10	5	»	29	10	22
91	Joaquín Pavia y Sanz de Andino	Inspección provincial de Hacienda de Gerona	Murcia	50	»	6	10	4	12	29	3	7
92	José Seirietz y Vázquez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	34	7	24	10	2	9	17	11	29
93	Adolfo Ruiz Pérez	Intervención de Hacienda de Gerona	Chile	44	3	19	10	1	14	22	8	15
94	Antonio Zapater y Pérez	Idem id. de Zaragoza	Albacete	33	5	1	10	»	27	15	2	21
95	Jaime Sancho Cañellas	Inspección provincial de Hacienda de Baleares	Baleares	58	2	»	10	»	24	30	7	1
96	Manuel Fernández de los Ronderos y García	Intervención de Hacienda de Badajoz	Segovia	41	9	20	10	»	»	26	3	21
97	Mariano Estévez Asenjo	Idem id. de Castellón	Avila	52	2	9	9	11	23	31	4	18
98	César Arribas y Zofío	Depositario Pagador de Hacienda de Tarragona	Guadalajara	50	10	25	9	11	15	32	4	17
99	Emilio Gómez Moreno	Intervención de Hacienda de Logroño	Madrid	42	»	29	9	10	29	22	9	14
100	Manuel Rosell y López	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	42	7	21	9	10	»	17	1	24
101	Pablo Comas Mata	Administración de Hacienda de Alicante	Toledo	61	11	5	9	9	19	21	6	21
102	Rafael Tentor y López Domínguez	Idem id. de Granada	Málaga	36	8	25	9	8	23	13	8	4
103	José Vázquez Fernández	Idem id. de Oviedo	Lugo	48	7	19	9	7	19	30	7	5
104	Félix Cors y Fernández	Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Oviedo	39	3	3	9	7	»	18	11	29
105	Manuel Mendoza Reynalte	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	40	6	15	9	7	»	18	11	12
106	Toribio Rodríguez Corredera	Inspección provincial de Hacienda de León	Avila	50	8	15	9	6	20	27	8	11
107	Luciano de Arredondo y López Manzanar	Intervención de Hacienda de Orense	Valladolid	48	10	16	9	6	18	26	3	1
108	Juan de Meer y Rameau	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	47	2	18	9	6	18	16	»	6
109	Tomás Alcoverro y Font	Administración de Hacienda de Barcelona	Tarragona	39	2	18	9	6	6	20	8	20
110	Joaquín Iglesias Elvira	Inspección provincial de Hacienda de Zamora	Salamanca	54	3	13	9	6	»	31	8	3
111	Pedro Alvarez de Arijá	Idem id. de Soria	Palencia	55	2	15	9	6	»	23	»	9
112	Julio Díaz Andrés	Tesorería de Hacienda de León	Valencia	41	7	26	9	5	27	21	9	3
113	Enrique Villacampa y Mazán	Inspección provincial de Hacienda de Almería	Granada	41	3	7	9	5	10	20	7	8
114	Gregorio Fernández de Córdoba y Palomares	Idem id. de Málaga	Granada	34	8	15	9	3	24	9	3	24
115	Manuel Astray González	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Coruña	38	»	7	9	3	5	9	3	5
116	Alfredo Crozat Abad	Administración de Hacienda de Albacete	Alicante	60	9	27	9	2	28	9	2	28
117	Jacinto Cortellini y Díaz del Alcázar	Intervención central de Hacienda	Cádiz	45	6	14	9	2	26	28	6	14
118	Cristóbal Piñana	Dirección general del Tesoro público	Madrid	34	11	1	9	2	16	14	»	13
119	Cristóbal de León y López	Intervención de Hacienda de Navarra	Málaga	62	4	15	9	1	26	29	3	29
120	Eduardo del Pozo y Martínez	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Madrid	45	2	5	9	»	26	23	6	29
121	Alfredo Miguel Ruiz	Negociado de Alcoholes de León	Toledo	41	3	16	9	»	22	18	8	14
122	Adolfo Molina Díez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Palencia	52	10	1	9	»	9	27	8	3
123	Tirso Camacho y Martínez Carrasco	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Albacete	35	11	3	9	»	8	9	»	8
124	José Morlins y Galcerán	Depositario pagador de Hacienda de Lérida	Lérida	35	2	6	8	11	24	16	9	18
125	Luis Iranzo y Cistué	Intervención general de la Administración del Estado	Sevilla	60	6	10	8	11	2	28	4	11
126	Nicolás Buenaventura Artiles y Ortega	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Canarias	50	5	17	8	10	26	19	2	24
127	Ramón Cros y Torrontegui	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	32	7	11	8	10	21	15	6	14
128	Rafael Corcuera Pellicer	Inspección provincial de Hacienda de Valencia	Murcia	43	11	19	8	9	21	24	3	27
129	Gustavo Ibarra	Depositario pagador de Hacienda de Soria	Soria	41	5	22	8	9	15	16	4	»
130	Anselmo Rodríguez de Rada	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	62	»	27	8	9	1	20	1	12
131	Manuel Rovira Candel	Dirección general del Tesoro público	Alicante	43	3	18	8	9	»	30	6	23
132	Manuel García Gilabert	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Alicante	53	»	»	8	9	»	24	4	10
133	Ildefonso Monmeneu	Idem id. de Jaén	Murcia	39	11	8	8	8	10	14	8	»
134	Lorenzo Sandoval	Intervención de Hacienda de idem.	Málaga	33	»	»	8	8	»	8	8	»
135	Marcelo Alonso y Alonso	Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	Valladolid	53	12	14	8	7	21	17	9	9
136	Teófilo Martínez Mingo	Tesorería de Hacienda de Gerona	Burgos	55	5	7	8	7	17	17	11	11
137	Francisco Cañete Navarro	Intervención de Hacienda de Sevilla	Jaén	38	9	17	8	7	5	8	7	5
138	Alejandro Alvarez Palomar	Idem id. de Guadalajara	Madrid	37	4	9	8	7	3	17	9	13
139	Eduardo Rey Quintero	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	Cádiz	53	8	14	8	7	»	33	8	16
140	José María Blanco y Martínez	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	44	11	»	8	7	»	23	11	12
141	Cristino Fayos Ponce	Administración de Hacienda de Córdoba	Huelva	42	1	6	8	6	26	16	8	29
142	Pablo Espinosa y Cabezon	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Logroño	59	6	4	8	6	»	23	5	12
143	Constantino Durán Garrido	Intervención de Hacienda de Santander	Cuenca	46	11	29	8	5	29	11	8	9
144	Agustín Zaera García	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	39	11	15	8	5	21	20	2	25
145	Antonio Robles y Ortega	Idem.	Granada	59	11	25	8	5	18	40	4	4
146	Fernando Cos-Gayón y Gómez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cuenca	Madrid	36	9	4	8	5	7	17	2	25
147	Juan Navarro Zúñiga	Tesorería de Hacienda de Valencia	Alicante	51	10	23	8	4	27	29	4	19
148	Vicente Otero y Hernando	Intervención de Hacienda de Málaga	Segovia	57	4	»	8	4	15	20	1	12
149	José Guerra Bernardo	Administrador especial de Rentas arrendadas de Segovia	Zamora	36	4	»	8	4	14	15	4	14
150	Luis Revest y Castillo	Administración de Hacienda de Castellón	Valencia	46	1	7	8	4	12	21	9	7
151	Antonio Pérez de Vargas y Martínez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	46	8	7	8	3	13	23	3	»
152	José Sánchez y Rodríguez	Administración de Hacienda de Segovia	Avila	38	9	16	8	2	10	8	2	10
153	Domingo Herrero Molina	Subsecretaría	Coruña	43	4	27	8	1	22	17	4	5
154	Luis Peiro y Zafra	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Madrid	35	4	12	8	1	21	18	3	7
155	Francisco Marin y Beltrán de Lis	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	31	8	11	8	1	19	10	9	13
156	Daniel Calero Ortega	Tesorería de Hacienda de Madrid	Ciudad Real	44	8	12	8	1	18	24	9	27
157	Carlos Dale y García	Idem id. de Zaragoza	Madrid	40	4	13	8	1	18	21	9	21
158	Carlos Díaz Muñoz	Intervención de Hacienda de Albacete	Murcia	37	1	27	8	1	9	19	10	»
159	Trinidad Modesto Fernández Iglesias	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huesca	Oviedo	39	1	27	8	1	5	15	5	21
160	Victoriano Fernández y Alvarez	Tesorería de Hacienda de Palencia	Oviedo	41	11	4	8	»	27	14	»	26
161	Alfredo Martín Rodríguez	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Canarias	41	»	13	8	»	26	22	6	9
162	Lorenzo Galiana Fernández	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Murcia	46	2	10	8	»	20	25	7	22
163	Galo Pintado Jordán	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Logroño	59	2	14	8	»	20	20	»	3
164	Juan Cavanillas y Arrazola	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	34	5	7	8	»	18	10	3	»
165	Benito Sanz y Adrados	Administración de Hacienda de Lérida	Madrid	51	3	3	8	»	16	24	10	»
166	Ricardo Caballero Truchado	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	39	11	13	8	»	14	8	»	14
167	Manuel Lassaletta y Barceló	Inspección de Hacienda de Alicante	Baleares	44	2	2	8	»	9	14	7	26
168	José Armengol y Marroquín	Intervención de Hacienda de Tarragona	Madrid	62	9	15	8	»	7	17	6	22
169	Gustavo Nvoa y Moure	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Orense	49	2	»	8	»	6	26	10	4
170	Anselmo Fernández y Pantoja	Alcaide de la Aduana de Sevilla	Sevilla	35	6	»	8	»	5	17	10	24
171	Emilio Villa y Durban	Intervención de las Minas de Almadén	Madrid	35	9	18	8	»	5	8	»	5
172	Julio de Soria y Chamorro	Intervención de Hacienda de Soria	Murcia	36	2	8	8	»	4	14	8	16
173	Carlos Alberti Rodríguez	Idem id. de Avila	Sevilla	43	»	11	7	11	26	16	5	

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de Diciembre de 1905, contra el cual pueden reclamar con arreglo al art. 76 del Reglamento de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CATEGORÍAS, PUNTO Y PROVINCIA, FECHA, TURNO, DEPENDENCIA, SERVICIOS, OBSERVACIONES. Rows list individual officials with their respective details.

Table with multiple columns containing names, titles, dates, and administrative details. Includes sections for 'Jefes de Negociato de tercera clase' and 'Oficiales de primera clase'.

Excedente. R. O. 20 Octubre 905
Excedente. R. O. 1.º Julio 905.
Excedente. R. O. 30 Junio 98.
Excedente. R. O. 1.º Julio 905.
Excedente. R. O. 30 Agosto 98.
Excedente. R. O. 12 Marzo 97.
Excedente. R. O. 31 Octubre 96
Idem. R. O. 26 Noviembre 904.
Excedente. R. O. 3 Marzo 903.
Idem. R. O. 27 Septiembre. 96.
Excedente. R. O. 4 Mayo 99.
Idem. R. O. 5 Mayo 902.
Excedente. R. O. 30 Diciembre. 905
Excedente. R. O. 21 Agosto 99.
Idem. R. O. 25 Novbre. 901.
Excedente. R. O. 28 Agosto 902
Idem. R. O. 22 Abril 901.
Excedente. R. O. 11 Abril 99.
Excedente. R. O. 22 Septbre. 98
Excedente. R. O. 27 Octubre 905
Idem R. O. 31 Diciembre 904.
Excedente. R. O. 7 Abril 902.
Idem. R. O. 30 Diciembre 901.

NOTAS. Para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, otra de Oficial de primera, que estaban anunciadas al terminar el año de 1904, fueron nombrados: para la primera, D. Lorenzo Moret y Remisa, en turno de concurso; para la segunda, D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, en turno de oposición, y para la tercera, D. Rafael Muñoz y Lorente también por oposición. Los demás nombramientos hechos en 1905, con expresión de los nombres y de los turnos, fueron los siguientes:

- Jefes de Administración de primera clase. Excmo. Sr. D. Federico de Arriaga y del Arco. Jefe de Administración de segunda clase. Sr. D. Federico Marín y López. Jefes de Administración de tercera clase. Excmo. Sr. D. Pedro de Miranda y de Cárcer. Sr. D. Luis María Miquel é Ibañeta. Jefes de Administración de cuarta clase. Sr. D. Gregorio Guasp y Vicens. Jefes de Negociado de primera clase. D. Roque Correa de la Bodega. D. José María Díaz Cassou. D. Mariano González Nieva. Jefes de Negociado de segunda clase. D. Enrique Oehando y López. D. Manuel Fernández Ferrero. Son baja en el escalón: D. Ignacio María Pintado y Llorens, por fallecimiento; y por haberse jubilado, el Ilmo. Sr. D. Modesto Lloréns y Torres, D. Eduardo Gómez Caminero, D. José Nicasio Calvente y Merlo y D. José María Ros y Biosca. A su instancia fueron declarados excedentes: D. Federico López González, D. Juan García Lomas y Tagle, D. Rafael Marín y Nacarino, D. Ramiro Alonso Padriera de Villapadierna, D. Pedro de Miranda y de Cárcer, D. Isidro Pérez Oliva, D. Antonio Pérez Crespo, D. Juan de Isasa y de Echeonique, D. Ramón Castillo García y Soriano y D. Juan de Madariaga y Suárez; y volvieron al servicio del Cuerpo: D. Juan de Isasa y del Valle, D. Santiago Jalón y Campello y D. Luis Barrenechea y Montegutí. Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaria. Habiéndose padecido por la Comisión liquidadora respectiva un error de copia en la relación núm. 74, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 75», publicado en la GACETA de 30 de Abril de 1905, en el crédito núm. 28, correspondiente al acreedor Gabriel Gómez Llamacán, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Gabriel Gómez Llamazares. Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos. Madrid 22 de Enero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta. Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Rectificación. Esta Dirección general ha acordado que la subasta de combustible mineral para las minas de Almadén durante el año 1906 tenga lugar el día 28 de Febrero próximo, en vez del 25, como se consignó en el anuncio fecha 15 del corriente mes. Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, C. R. Soler. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Dirección general de Administración. Beneficencia general. Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de la Unión y las demás que resulten dentro del referido plazo. Las huérfanas de militares muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas, ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, serán preferidas entre otras, siempre que reunan las condiciones establecidas en el art. 11 del Reglamento del citado Colegio. Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884. El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria. Madrid 23 de Enero de 1906.—El Director general, Alvaro López Mora. ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce años. Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las condiciones que se fijan en este Reglamento. El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días. Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán, invariablemente y por su orden, las reglas siguientes. 1.ª En huérfanas de padre y madre que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años. 2.ª En huérfanas de padre y madre que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años. 3.ª En huérfanas de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios. 4.ª En huérfanas de padre cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia. 5.ª En huérfanas de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos. 6.ª En huérfanas sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de pesetas diarios. 7.ª En huérfanas de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios. Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre. Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes: 1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos. 2.º Partida de casamiento de sus padres. 3.º Atestado de óbito. 4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo. 5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutaban. 6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa. NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del Reglamento el siguiente párrafo: «cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios». Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, Alvaro López Mora. Organización provincial y municipal. Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Graus (Huesca), La Roda (Sevilla) y San Antonio Abad (Baleares) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente. Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado. Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Mateo (Castellón), Alhama (Murcia), Guaro (Málaga) y Caravaca (Murcia) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente. Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo segundo y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado. Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría. Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor auxiliar numerario de Clases teóricas, dotada con el sueldo anual de 2.000 y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación: «Programa de oposición para proveer la plaza de Profesor auxiliar numerario de las Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. TEORÍA É HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES Primer ejercicio.—Este será teórico. El Tribunal formulará un cuestionario, que se entregará á los opositores ocho días antes de concursar el primer ejercicio de las oposiciones. Dicho cuestionario contendrá temas de teoría é historia del Arte, y cada opositor, en el espacio de una hora como máximo, contestará á cuatro de dichos temas, sacados á la suerte, uno de teoría y los otros de historia de la Pintura, Escultura y Arquitectura. Segundo ejercicio.—Este será práctico. El Tribunal preparará tres series de fotografías, correspondientes á monumentos arquitectónicos, y otras de Pintura y Escultura. Cada opositor disertará, en el espacio de media hora como máximo, sobre las obras que le tocaren en suerte. Dicha disertación consistirá en hacer un análisis técnico y artístico de las obras en cuestión, procurando establecer los elementos necesarios para la clasificación de las mismas en lo relativo á la Escuela á que pertenezcan y época en que fueron ejecutadas. PERSPECTIVA El primer ejercicio puede consistir en trazar, con lápiz, en cinco días consecutivos, la perspectiva de un cuadro de 1'00 por 0'70, cuyo asunto, acompañado de documentos suficientes, se determinará por suerte entre seis, que de antemano elegirá el Tribunal. Y el segundo, en resolver ante el público un problema, sacado á la suerte, entre doce ó más (todos de notable dificultad), anunciados por el Tribunal con alguna anterioridad. De permitirlo el número de opositores, convendría que todos contestasen el mismo problema, para lo cual habrían de estar incomunicados hasta el momento de actuar cada uno. ANATOMÍA ARTÍSTICA 1.º Dibujar una región del cuerpo humano directamente del modelo vivo y anatomizarla en seis horas. 2.º Pintar en tres horas una cabeza (con procedimiento libre, pastel, óleo, acuarela) del modelo vivo, caracterizando una raza ó expresión, sacada á la suerte como la primera. 3.º Explicar como para los discípulos una lección del programa del Profesor de la asignatura, que es el oficial. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á esta oposición se requiere haber cumplido veintidós años de edad y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole. Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 20 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales

presentantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado. Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Mateo (Castellón), Alhama (Murcia), Guaro (Málaga) y Caravaca (Murcia) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente. Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo segundo y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado. Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría. Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor auxiliar numerario de Clases teóricas, dotada con el sueldo anual de 2.000 y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación: «Programa de oposición para proveer la plaza de Profesor auxiliar numerario de las Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. TEORÍA É HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES Primer ejercicio.—Este será teórico. El Tribunal formulará un cuestionario, que se entregará á los opositores ocho días antes de concursar el primer ejercicio de las oposiciones. Dicho cuestionario contendrá temas de teoría é historia del Arte, y cada opositor, en el espacio de una hora como máximo, contestará á cuatro de dichos temas, sacados á la suerte, uno de teoría y los otros de historia de la Pintura, Escultura y Arquitectura. Segundo ejercicio.—Este será práctico. El Tribunal preparará tres series de fotografías, correspondientes á monumentos arquitectónicos, y otras de Pintura y Escultura. Cada opositor disertará, en el espacio de media hora como máximo, sobre las obras que le tocaren en suerte. Dicha disertación consistirá en hacer un análisis técnico y artístico de las obras en cuestión, procurando establecer los elementos necesarios para la clasificación de las mismas en lo relativo á la Escuela á que pertenezcan y época en que fueron ejecutadas. PERSPECTIVA El primer ejercicio puede consistir en trazar, con lápiz, en cinco días consecutivos, la perspectiva de un cuadro de 1'00 por 0'70, cuyo asunto, acompañado de documentos suficientes, se determinará por suerte entre seis, que de antemano elegirá el Tribunal. Y el segundo, en resolver ante el público un problema, sacado á la suerte, entre doce ó más (todos de notable dificultad), anunciados por el Tribunal con alguna anterioridad. De permitirlo el número de opositores, convendría que todos contestasen el mismo problema, para lo cual habrían de estar incomunicados hasta el momento de actuar cada uno. ANATOMÍA ARTÍSTICA 1.º Dibujar una región del cuerpo humano directamente del modelo vivo y anatomizarla en seis horas. 2.º Pintar en tres horas una cabeza (con procedimiento libre, pastel, óleo, acuarela) del modelo vivo, caracterizando una raza ó expresión, sacada á la suerte como la primera. 3.º Explicar como para los discípulos una lección del programa del Profesor de la asignatura, que es el oficial. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á esta oposición se requiere haber cumplido veintidós años de edad y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole. Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 20 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla.

Se convoca á los señores opositores á la referida Cátedra para que se presenten el día 10 de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el Museo Arqueológico Nacional, calle de Serrano, núm. 13, para dar comienzo á los ejercicios; debiendo presentar en este día toda la documentación necesaria para tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Juan Catalina García.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Figueras y Cabra.

TURNO DE AUXILIARES

Se convoca á los señores opositores á dichas Cátedras para el día 15 de Febrero próximo venidero, á las dos y media de la tarde, en el local de esta Corte, calle de Alfonso XII, 74, Laboratorio de Entomología del Museo de Ciencias Naturales, para dar comienzo á los ejercicios. Los interesados deberán en dicho acto presentar la Memoria, programa y demás documentos á que vienen obligados para acreditar su derecho á la admisión á estas oposiciones.

El cuestionario para las mismas se hallará á disposición de los aspirantes en la Conserjería del Museo de Ciencias Naturales, á las horas en que esté abierto al público, desde el día 7 del referido mes.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y de material metálico para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

1.ª La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 de los presupuestos de contrata, aprobados para ambas obras por Reales órdenes de 13 de Febrero de 1905 y 17 de Enero de 1906, que respectivamente ascienden á las cifras de 3.543.246 pesetas 80 céntimos y 1.452.049 pesetas 60 céntimos, y determinan un tanto por ciento expresado de 249.764 pesetas 82 céntimos; pudiendo hacerse dicho depósito, bien en la Caja general de Depósitos, ó bien en la sucursal de cualquier provincia de la Península.

3.ª El depósito definitivo que ha de consignar el adjudicatario será del 10 por 100 del importe de dichos presupuestos de contrata, debiendo constituir esta fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos. Esta fianza deberá hacerse á los veinte días después que se le comunice al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deben hacerse en metálico ó valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previene las disposiciones vigentes.

4.ª El otorgamiento de la escritura se hará en un plazo de treinta días, contados desde aquél en que se le comuniqué al interesado la adjudicación de la subasta. El rematante renuncia al fuero del domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

5.ª Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

6.ª Se dará principio á las obras de uno y otro puerto dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura.

7.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis años. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto total, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También se considera aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de los trabajos se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero director, y su abono se hará por la Junta de obras del puerto de Melilla, con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra, con el descuento de 120 por 100 de pagos del Estado; percibiendo en metálico el total importe de la subvención del Estado (quinientas mil pesetas anuales) en cada uno de los años 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, descontando el 1906 cien mil pesetas para construcción en Melilla de un muelle metálico; y las restantes cantidades en acciones, amortizables en quince, catorce, trece, doce, once y diez años respectivamente, al importe de las obras ejecutadas en los años 1906 al 1911 inclusive. Dichas obligaciones se emitirán al 90 por 100 y devengarán un interés anual de 6 por 100 de su valor nominal, todo ello con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, que aprobó y autorizó el empréstito correspondiente.

9.ª De los indicados presupuestos de contrata se deducirá el importe á los precios en ellos consignados de las obras ejecutadas por administración hasta la fecha de la subasta, entregándole al contratista bajo inventario la herramienta, material, maquinaria y obras adquiridas y ejecutadas por la Junta, siendo de cuenta de dicho contratista la conservación y entretenimiento de todo ello hasta el final del período de construcción, en que deberá hacer devolución á la Junta de dicho material.

10.ª El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición 6.ª, y proseguirlas de modo que al finalizar cada uno de los seis años del plazo tenga ejecutada obra que importe por lo menos la parte alícuota correspondiente del total presupuesto.

11.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, pero en ese caso no tendrá derecho más que al pago de la obra de los seis años.

12.ª El contratista ejecutará los trabajos en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando en todos los casos obligado á las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

13.ª El contratista en sus relaciones con los obreros deberá atenerse á la ley de Accidentes del trabajo y al Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902 sobre contratos.

14.ª Todos los gastos de replanteos y liquidaciones serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Enero de 1906.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Julio Burell. S-89

Negociado de Puertos.

Aprobado por Reales órdenes de 13 de Febrero de 1905 y 17 de Enero corriente los proyectos y presupuestos correspondientes á obras de abrigo en el puerto de Melilla y á las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas:

Aprobado asimismo por Real orden de 10 de Agosto de 1905 el pliego de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en la subasta de las obras del puerto de Melilla:

Aprobado también por Real orden de 4 de Noviembre de 1905 el proyecto de empréstito que para realizar estas obras y las indicadas para las islas Chafarinas presentó oportunamente esa Junta de obras, y acordado en dicha fecha que después de aprobado el proyecto reformado correspondiente al puerto natural de estas últimas se anuncie la subasta de ambas obras:

Considerando que por virtud de este acuerdo procede introducir en el pliego de condiciones, aprobado para los de Melilla, algunas modificaciones que, si bien no la alteren esencialmente, den lugar á la inclusión en el mismo de lo concerniente á las obras, presupuesto, plazo, etc., correspondientes á las de Chafarinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto aprobar con esta fecha el reformado pliego de condiciones que comprende ya las variaciones necesarias para que pueda regir y servir de base á la subasta de ambas obras, y autorizar á este Centro directivo para que, con arreglo al mismo pliego y á los proyectos aprobados ya indicados (cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente á las cifras de 3.543.246'80 pesetas para las obras de Melilla, y de 1.452.049'60 pesetas para las de Chafarinas), disponga y anuncie la subasta correspondiente por su total importe de 4.995.296'40 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1906. El Director general, J. Burell.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Melilla.

La Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

Tarifa especial núm. 14.

PEQUEÑA VELOCIDAD PARA EL TRANSPORTE DE ESTRETTA (JABONCILLO) EN TERRÓN Á GRANEL Ó MOLIDO EN SACOS, POR VAGONES COMPLETOS

DESDE	Á	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
Purchena.....	Aguilas.....	7'75
	Lorca (S. D.).....	7'25
	Baza.....	4'25

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de aquel precio de los indicados que corresponda á la estación cuya dirección sigan, y con tal de que dicho precio sea más ventajoso para los remitentes que el de otra tarifa que corresponda á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados.

2.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los citados tres vagones.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sean:

Días laborables. Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de

ESTACIONES DE DESTINO	PRECIO aplicado en las facturaciones.	PRECIO que rige para la concesión.	DIFERENCIA á devolver por bonificación.
	Por tonelada. Pesetas.	Por tonelada. Pesetas.	Por tonelada. Pesetas.
Aguilas.....	7'75	6'37	1'38
Lorca.....	7'25	5'95	1'30
Baza.....	4'25	3'50	0'75

Dicha bonificación se solicitará de esta Dirección dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación, por triplicado, en la que conste:

- 1.º El número, fecha y destino de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estimen oportunos.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de las Baleares, convocatoria de 1905.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento vigente, se convoca á los señores opositores á dichas Escuelas para que concurren al Instituto general y técnico de Palma, á las nueve de la mañana, á los quince días de publicarse este anuncio en la GACETA, para dar principio á los ejercicios.

Desde ocho días antes estará á disposición de los opositores el cuestionario á que se refiere el art. 22 del Reglamento citado.

las seis á las diez y ocho. Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diez y siete.

Domingos y días de precepto. Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce. Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de las ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso una peseta por tonelada por cada una de estas operaciones, con derecho en el caso de la descarga á depositar la mercancía en el lugar que tenga por conveniente. La cantidad mínima que por detención podrá cobrarse será la correspondiente á un día.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de diez días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

- Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.
- Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.
- Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.
- Por un retraso de cinco á seis días, indemnización del 25 por 100.
- Por un retraso de siete á diez días, indemnización del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de diez días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales el 2 por 100.

7.ª Los remitentes pedirán los vagones vacíos á la estación de salida, por escrito, con cuarenta y ocho horas por lo menos de anticipación al día que los necesiten.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones deberá satisfacerse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes ó depósitos de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes ó depósitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se deposite ó descargue más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transporte.

Las lonas serán de cuenta de los remitentes, y tanto éstas como los sacos del jaboncillo molido que se devuelvan por los consignatarios, serán tasados por la tarifa especial número 12 p. v. Las estaciones se cerciorarán de que dichas lonas y sacos han servido para los fines indicados.

10.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONCESION ESPECIAL

El consignatario que de conformidad con los precios y condiciones de la presente tarifa, y durante el período de un año, hubiere recibido en una ó en todas las estaciones de destino un minimum de dos mil toneladas de jaboncillo facturadas desde la de Purchena, se le concederá una bonificación proporcional á la cantidad que haya recibido en cada una de las estaciones indicadas, con arreglo al siguiente cuadro:

Los opositores que no tienen completa la documentación deberán presentar los documentos que les faltan antes de dar principio á los ejercicios.

Se advierte á los señores opositores que no han señalado sitio donde actuar que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del distrito ha enviado á este Tribunal los expedientes de los que se hallan en este caso, para que ante el mismo practiquen los ejercicios.

Palma 17 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Antonio Mestres. P-76

Distrito universitario de Oviedo.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de provisión de Escuelas, y en vista de lo informado por el Consejo universitario, se resuelve la reclamación presentada al curso de traslado en la forma que sigue:

D. Andrés Fernández Argüelles protesta de la exclusión de que ha sido objeto, fundándose en una Real orden de 13 de Junio de 1896 concediéndole derecho, como opositor postergado, á concursar Escuelas elementales ó superiores con el haber de 1.250 pesetas, que es el asignado á la de grado, solicitada por el recurrente en el referido concurso.

La disposición 2.ª de la Real orden inserta en la GACETA de MADRID de 18 de Julio del mismo año estableció que los opositores postergados con derecho reconocido á obtener plaza, como D. Andrés Fernández, deberían solicitar sin interrupción en los próximos concursos hasta colocarse; y si bien se expresa en cuanto á este concursante que podía ser nombrado para una Escuela con 1.250 pesetas de dotación anual, hay que tener en cuenta que ese sueldo es intermedio, y toda pla-

za con esta asignación es considerada, para los efectos de un concurso, como de la clase inmediata inferior, es decir, de 1.100 pesetas si es elemental, ó de 1.075 si es del grado superior.

Y resultando que D. Andrés Fernández Argüelles pudo obtener Escuela de haber hecho uso de su derecho oportunamente, según se infiere, y hoy no pueden reconocerse más derechos de preferencia en concurso que los taxativamente señalados en el Reglamento vigente ó en una disposición de las que causen estado, procede, y así se acuerda, desestimar la reclamación formulada.

Lo que se publica á los efectos del art. 37 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y orden de 26 de Marzo de 1903. Oviado 16 de Enero de 1906.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—73

Distrito universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

No habiéndose podido constituir este Tribunal, se pone en conocimiento de las señoras opositoras que queda sin efecto la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del 6 del corriente mes, y que se anunciará nuevamente el día, hora y local en que hayan de dar comienzo estas oposiciones. Valencia 17 de Enero de 1906.—El Presidente, Francisco Morote. P—74

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta para contratar el suministro del carbón español que pueda necesitarse en este Arsenal para las atenciones del mismo, anunciada en la GACETA DE MADRID número 364, de 30 de Diciembre del año último; en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. 2, de 4 de Enero del corriente año, y en los de las provincias de Murcia y Barcelona, con iguales números y fechas de 2 y 3 respectivamente del referido Enero, se celebrará en el sitio y forma anunciados el día 6 de Febrero próximo, dando comienzo el acto á las once de la mañana.

Este anuncio se hará público en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Cartagena, por edictos, por el conocimiento que tengan del que se inserte en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 19 de Enero de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—88

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Debiendo tener lugar en el Ministerio de Marina el día 17 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, la subasta para contratar el suministro de materiales y efectos de general uso y consumo, para servicios industriales de este arsenal hasta el 31 de Diciembre del año actual, publicada en la GACETA DE MADRID núm. 2, del día 2 del corriente mes, y en los Boletines oficiales de Cádiz, Sevilla y Málaga, y en el del Ministerio de Marina números 1, 1, 4 y 7, correspondientes á los días 2, 1, 4 y 16 de idem respectivamente, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados en dicho servicio.

Este anuncio se hará también público por edictos fijados en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del publicado en el Boletín oficial del Ministerio de Marina.

Arsenal de la Carraca 18 de Enero de 1906.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—87

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado se instruye sumario por robo de un traje para hombre, de lana, negro, liso; un sombrero hongo de medio uso, color ceniza oscuro; un par de botillos blancos, de hombre; seis camisas para hombre, de muselina blanca, marcadas cinco de ellas con hilo encarnado con las iniciales I. G.; dos calzoncillos de la misma tela; un par de medias blancas de hilo; un vestido de raso negro; otro de coco azul; unas enaguas de lienzo blanco y azul; un mantón de merino negro; un pañuelo de crespón color aceituna oscuro; otro de seda azul y blanco, y otro negro; un par de zarcillos de oro de una sola pieza; unas tijeras pequeñas; una almocela de lienzo blanco y azul con lana dentro; una almohada de algodón encarnado y blanco, también con lana, y otra de coco de igual color; un cobertor de lana blanco con listas encarnadas y azules; una colcha de hilo con flecos largos, color blanco y verdoso; una escopeta vizcaína, antigua, de un cañón; tres monedas de plata de cinco pesetas, y una de una peseta, todo de la propiedad de Juan Gómez Luque, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 al 25 de Noviembre último en la Casilla de Chaparro, de este término; citándose á las personas que puedan dar noticias del paradero de dichos efectos ó de los autores del hecho para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación de los referidos efectos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición, así como del autor ó autores de la sustracción.

Dado en Antequera á 10 de Enero de 1906.—José Baleriola. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—527

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado se instruye sumario por robo de una muleta de año y medio de edad, pelo negro, bragada y de buena alzada, y un mulo pelo rojo; de nueve á diez años, mediano y un poco corvo de las manos, ambas sin hierro, la primera propiedad de Juan Luque Luque y el segundo de Pedro Reina Luque, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 al 25 de Noviembre último en la casilla denominada del Puente del Horcajo, de este término; citándose á las personas que puedan dar noticias del paradero de dichas caballerías ó de los autores del hecho para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación de dichas caballerías y deten-

ción de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición, así como del autor ó autores de la sustracción.

Dado en Antequera á 10 de Enero de 1906.—José Baleriola. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—528

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en el día de hoy en la causa que se sigue á Primitiva Marcos y Marcos, vecina de Benavides, por hurto de aves, declarada rebelde, se la emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar del derecho de que se crea asistida; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se la requiere para que nombre Abogado y Procurador que la defendan en dicho superior Tribunal; pues en otro caso se la designarán de oficio.

Astorga 12 de Enero de 1906.—El actuario, Juan Fernández Iglesias. JO—529

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de esta fecha, en causa criminal contra José Sánchez Pastor, alias Chileno, por injurias á los agentes de la Autoridad, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, para que en el término de quinto día comparezcan á prestar declaración, ó en otro caso manifiesten su residencia dentro de dicho término, á D. Manuel Mirot, contratista hace cuatro años en la ciudadela de Barcelona; José, el capataz, alias Josepet; Miró y Compañía y Serra, empleados hará cuatro años en el Clot del Moro, Poble de Grillet.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo ó justificar su imposibilidad, ó manifestar su domicilio, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 13 de Enero de 1906. El actuario, Juan Fernández Iglesias. JO—530

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa por lesiones contra José Soler Ferreres, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser conducido á la prisión celular, al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Soler Ferreres.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1906.—Julio Martínez. Ante mí, Juan Freixas. JO—477

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Francisco García Arquez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1905.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—478

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Morales Comín para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Obón, provincia de Teruel, hijo de Miguel y Jerónima, casado, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 10 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—479

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre hurto contra Manuel Franch Ayet, se cita y llama al procesado Esteban Seño, de quince años de edad, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, y Escribanía de D. Miguel Aracil, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, viste americana azul, pantalón á cuadros blancos y negros y gorra boina, domiciliado en la calle de San Martín, núm. 6, segundo, de esta capital, poniéndole á disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Julio Cuello, Oficial. JO—480

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo contra Antonio Soler Gómez y otro, se cita y llama al procesado Antonio Solé y Gómez, de quince años de edad, soltero, hijo de José y Antonia, jornalero, natural de esta, que habitaba en la calle Beato Oriol, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término

de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales son las que se indican, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Julio Cuello. JO—531

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Pilar Bellera Guinalin, de veinte años de edad, casada, hija de Sebastián y de María, natural de Benavente, habita calle Oli, núm. 12, segundo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 9 de Enero de 1906.—Segundo Fernández.—El Escribano, Luis Durán. JO—433

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Blasa Alcaraz Diaz, de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Juan y Casilda, natural de Loranca de Tapiña, partido de Pastrana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 11 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—532

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Sales, de treinta años de edad, estatura regular, muy moreno, valenciano, con pelo rizado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano habilitado, Alejandro Argüelles Galliano. JO—533

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Polonia de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano habilitado, Alejandro Argüelles Galliano. JO—534

BAZA

D. Antonio Vidal García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Codar y Antonio Verdú Molina, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de aceitunas, ó se presenten en la cárcel de este partido por estar acordada su detención; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean trasladarlos, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 11 de Enero de 1906.—Antonio Vidal García.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. JO—482

D. Antonio Vidal García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Verdú Molina, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de aceitu-

nias, ó se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha persona, y habida que sea trasladarla, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 11 de Enero de 1906.—Antonio Vidal García.—Por su mandato, Federico Yáñez Clares. JO—481

BILBAO—ENSANOHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casto Jesús Bilbao y Solana, de veintiocho años de edad, natural de esta villa, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Enero de 1906.—Julio de Insausti. Ante mí, Antonio Sancho. JO—535

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Notario Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 9 de Enero de 1906.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Antonio y Jerónima, natural y vecino de Tarifa, de cincuenta años, jornalero. JO—434

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Moraga Duarte, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 9 de Enero de 1906.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y Antonia, natural y vecino de Conil, casado con Antonia Ruiz, de cuarenta y cinco años, y jornalero. JO—435

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Isaac Romero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 13 de Enero de 1906.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De veintitrés años, soltero, jornalero y vecino del pueblo de Ollería, provincia de Valencia. JO—536

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Antonio López Díaz, alias el Rozado, de unos cuarenta y seis años de edad, labrador y jornalero, ex Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona, casado con Engracia López Fernández, hijo de José y de Isabel, natural de Sena, conéjo de Ibias, de donde era vecino el año próximo pasado de 1904, ausente, según se dice, en las Carreras (Bilbao) á San Pedro de Galdames, trabajando en unas minas, el cual es de estatura regular, grueso, barba cerrada, ojos algo encarnizados, nariz aguileña, con una cicatriz en la frente y cojo de la pierna derecha, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por el delito de malversación de caudales ó fondos públicos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, conforme á lo acordado en el auto de procesamiento de 29 de Diciembre último, en el que también decreté la prisión del Antonio López, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial ordenen aquéllas y procedan éstos á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido dispongan su conducción, con

las seguridades debidas, á la prisión de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cangas de Tineo á 11 de Enero de 1906.—Marcial Rodríguez.—El actuario, José González y Pérez. JO—483

CARBALLINO

D. Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cita á Argimiro Fernández López, vecino de Outeiro, parroquia de San Félix de Navío, término municipal de San Amaro, para que el día 30 del actual, y hora de diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D. Manuel Morán Villarino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por violación.

Carballino 12 de Enero de 1906.—Por Espinosa, Jesús M. Feirá. JO—677

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de robos y hurtos contra Manuel Abad Martínez, hijo de Andrés y de Josefa, soltero, natural de Almería, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, jornalero, de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 13 de Enero de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—484

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada con fecha 18 del actual en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Dionisio Marcellán García contra Doña Filomena Bentura Julián y su hijo D. Mariano Féliz Bentura, en los cuales se celebró la tercera subasta sin sujeción á tipo, con fecha 17 del presente mes, para la venta de la casa embargada á los mismos, que se hallaba tasada en cuarenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas treinta céntimos, y se presentó como único licitador el ejecutante D. Dionisio Marcellán, ofreciendo por la referida casa la cantidad de tres mil quinientas pesetas, y no llegando esta cantidad á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate; por medio de la presente se hace saber el precio ofrecido á los deudores Doña Filomena Bentura y D. Mariano Féliz para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, si lo tienen por conveniente, paguen al acreedor, librando la finca, ó presenten ante este Juzgado persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Egea de los Caballeros á 20 de Enero de 1906.—Mariano Lapieza. X—155

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado en providencia dictada el 29 de Diciembre último y 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Simón del Río contra D. Rafael Reinoso, Marqués de Taracena, sobre pago de pesetas; se confiere traslado de la demanda al expresado señor Marqués de Taracena, cuyo actual paradero se ignora, y se le emplaza para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan á su disposición en la Escribanía del infrascrito, y apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—156

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por deserción seguido contra el tambor de este regimiento Rafael Pereira Bravo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al tambor del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, Rafael Pereira Bravo, hijo de Simón y de Jesusa, natural de Pazos, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, de diez y siete años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, sin señas particulares algunas; para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, para responder de los cargos que en el citado expediente le resulten; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado tambor, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Vigo 21 de Diciembre de 1905.—Carlos Estévez. JG—5

D. Luciano Lozano y Gómez de Barreda, Capitán del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1899, Tomás Siero Gómez por pretender embarcar para el extranjero sin autorización y usar documentos militares y civiles que no le pertenecían.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1899, por el cupo de Villar de Cierros, provincia de Salamanca, Tomás Siero Gómez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de dicho pueblo, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, estatura regular, ojos pardos, color moreno, nariz regular, de complexión robusta, no teniendo ninguna seña particular, para

que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Vigo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 23 de Diciembre de 1905.—Luciano Lozano. JG—6

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del año 1905, en las oficinas de la Dirección, Colegiata, 13, principal, de once á quince, y en la Gerencia de Gijón, donde se facilitarán las facturas de presentación al cobro.

Madrid 8 de Enero de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico. X—147

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

De conformidad con lo prevenido en el art. 34 de los estatutos por que se rige la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, el Consejo de administración de la misma convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social (Alcalá, 49, cuadruplicado, tercero), para discutir y resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad, aprobación del proyecto de convenio para la incorporación de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, mediante aportación á esta última de todos los bienes y derechos que constituyen el capital inmovilizado de la Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias y demás proposiciones que se deriven de tales acuerdos.

Según el art. 30 de los estatutos, los propietarios de acciones, para concurrir á la junta, deberán depositar sus títulos con quince días de anticipación en la Caja de la Sociedad, bien en rama ó bien entregando los resguardos de depósito de los mismos en cualquier Banco ó establecimiento de crédito importante.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo. X—149

Compañía Española de Panificación.

A los efectos del art. 5.º del Reglamento se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 31 del actual, á las once de la mañana, en el local de la Compañía; se dará lectura á la Memoria del ejercicio de 1905.—El Secretario, José de la Peña. X—148

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 2.140, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril de 1903 á favor de Doña Dominga Caneiro Fernández, por pesetas nominales 6.500, en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 21 de Enero de 1906.—El Secretario, Manuel García Sanfz. X—154

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisible, expedidos por esta sucursal, uno en 2 de Enero de 1901, y otro en 17 del mismo mes y año, con los números 8.264 y 8.388 respectivamente, á favor de Doña Nicolasa Alvarez Capa, de pesetas nominales 500 el primero, y 10.000 el segundo, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 19 de Enero de 1906.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—150

Sociedad Minas de Cobre de Guadalupe y Ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

Se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas de esta Sociedad para deliberar y acordar sobre si es necesario que la Compañía se presente en suspensión de pago, y asimismo deliberar y acordar si conviene aceptar la proposición de venta de las minas. La junta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en el piso tercero derecha de la calle de Velázquez, 24.

Madrid 19 de Enero de 1906.—El Director Gerente. X—151

Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó, con fecha 15 de Enero corriente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, convocar á junta general para el 19 de Febrero próximo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad. La junta se celebrará en Oviedo, á las once de la mañana, en el despacho de D. Policarpo Herrero.

Oviedo 15 de Enero de 1906. X—152

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca a junta general de accionistas para el 31 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa a los interesados para su asistencia. Madrid 22 de Enero de 1906.—El Secretario, G. de Medina. X—153

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Diciembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º=El Director, León Cocagne. X—146

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing the financial situation of the Azucarera de España, divided into ACTIVO and PASIVO sections with detailed sub-items.

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º=El Presidente sustituto del Consejo, M. Guadalmina. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data including FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, and Deuda al 5% amortizable.

Table of bank and company data, including Banco de España, Banco Hipotecario de España, and Banco Español de Crédito.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Jan 22, 1906, showing temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Datos meteorológicos del día 22 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various Spanish and foreign locations, including barometric pressure, wind, temperature, and precipitation.

PARTE NO OFICIAL

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, mufas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo
Fábrica: **PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID**

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL. SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

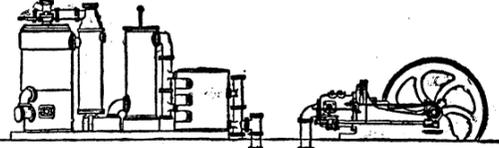
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C^o L^{td}—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas. Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuenda. SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

S. Ildefonso, arzobispo de Toledo.—Días de S. M. el Rey.—Gala con recepción.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9 y 1½.—Manon. ESPAÑOL.—A las 9.—El ídolo (estreno) y el monólogo La sabiduría.

A las 4 y 1½.—A fuerza de arrastrarse. COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El deber.—Don Pedro Caruso.

A las 4 y 1½.—El alcalde de Zalamea.—El bigote rubio.

GRAN TEATRO.—Mañana martes gran baile, de 9 de la noche a la madrugada.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—El nido ajeno. El difunto Toupinel.

A las 4 y 1½.—Los hijos artificiales.—La condesa X.

LARA.—A las 8 y 1½.—La presidenta del Supremo y señores Campos.—Cosas de chicos y señores Campos.—Los malhechores del bien.

A las 4.—Los malhechores del bien.—Señores Campos.—Matrimonio civil.

PRICE.—A las 9.—El valle de Andorra.—¡Libertad!

A las 4 y 1½.—El juramento.—¡Libertad!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Postales, 8.—Teléfono, núm. 75.